

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ÁRTICA KIDS, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO OMAR RAMÍREZ ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

1. Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General, acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2015-05-00212** presentada por el Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual Cien Corazones dependiente de la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de este Organismo, se llevó a cabo procedimiento de *Invitación a cuando menos tres proveedores*, en el cual participaron los siguientes: **ÁRTICA KIDS, S.C., FLOR GICELA RODRÍGUEZ NAVARRO e INSTITUTO DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE S.C.**, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2015-12-00059** expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su apoderado general, declara:

- A) Que es una sociedad civil, que tiene por objeto la prestación, contratación y subcontratación de servicios para el cuidado, el desarrollo y el entretenimiento infantil así como la organización y coordinación de cursos de verano, excursiones y fiestas infantiles, actividades deportivas, de campismo, culturales, recreativas y artísticas dirigidas a la niñez y la juventud.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 541 quinientos cuarenta y unos, de fecha 22 de Abril del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de Guadalajara, Jalisco;

Blanca Ar

Ramirez Arriaga

documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha 09 de junio del 2004, bajo documento No. 26 folios del 229 al 240 del libro número 174.

- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es AKI-040428-NF1 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 708, de la Calle Francisco Manuel del Campo, en la Colonia Jardines Alcalde, de Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **C. ANTONIO OMAR RAMIREZ ARRIAGA**, tengo el carácter de Apoderado General, según consta en la escritura pública descrita en el inciso B) de las presentes declaraciones, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

**CLÁUSULAS**  
**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

**OBJETO**

**SEGUNDA.-** Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que realice los servicios que se describen a continuación, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", y conforme a las respectivas propuestas y cotizaciones realizadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

PEDIDO	CPAOC-2016-12-00069		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		
1	1 SERVICIO	<b>TALLER DE CAPACITACIÓN</b> Capacitación gastronómica para 21 menores del Centro 100 corazones, que incluya lo siguiente: desarrollar las habilidades en panadería y repostería con clases personalizadas que contribuya en su desarrollo social, la escuela deberá proporcionar las clases en instalaciones totalmente acondicionadas para que el alumno realice sus actividades de manera individual, que tenga su propia mesa de trabajo y utensilios, los profesores altamente calificados y certificados a nivel internacional como chef educador con título otorgado por el foro panamericano de asociaciones gastronómicas. Deberán incluir el equipo básico personal para cada alumno que consta de 1 filipina, 1 gorro, 1 pañuelo, 1 delantal; incluye además el equipo utilizado de manera grupal como 10 charolas para horno, 10 canastas de pan, 20 espátulas, 1 costal de azúcar, 20 ducyas decoradoras y material complementario recomendado para las clases. El costo incluye 14 clases de 3:30 hrs cada clase, tomando una clase por semana y al final de la capacitación se entregará un Diploma de participación a cada uno de los alumnos con valor curricular que avata las horas del curso y a quienes aprueben las evaluaciones se otorgará un reconocimiento de WACS (World Association of Chefs Societies). Esta capacitación iniciará desde cero conocimientos de las técnicas de panadería para la realización de todo tipo de panes salados y dulces, tipos de amasado, incorporación de líquidos, tiempos de fermentación y el horneado.	\$193,000.00	\$193,000.00
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL.</b> <b>NOTA:</b> Bienes relacionados con el proyecto No. 002 denominado "Apoyo Administrativo a la Operación" del Centro 100 Corazones que corresponde a ingresos propios. Proceso de invitación a tres proveedores en sobre cerrado estatal.		
<b>SUBTOTAL</b>				\$193,000.00
<b>I.V.A.</b>				\$30,880.00
<b>TOTAL</b>				\$223,880.00

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, características y precio que se mencionan en la cláusula que antecede.

*Ante*  
*Ramirez Arriaga*  
*31*



**HONORARIOS**

**CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** refiere que el costo unitario de los servicios son el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$223,880.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

**FECHA Y LUGAR DE ENTREGA**

**QUINTA.- "DIF JALISCO"** se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que la prestación de los servicios referidas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento se brindará a más tardar al día **15 de abril del año 2016** bajo las especificaciones, horarios, fechas y en el lugar que devengan convenientes para **"DIF JALISCO"** y previa concertación con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**SEXTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización de la prestación de los correspondientes servicios contratados, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará de inmediato y por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio correspondiente.

**"DIF JALISCO"** analizará la solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los bienes y servicios contratados, materia de la solicitud.

**FORMA DE PAGO**

**SÉPTIMA.-** Las partes establecen que el pago referido en la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico se realizará una vez que **"DIF JALISCO"** verifique que se haya cumplido con los trabajos y servicios requeridos acorde a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA, el cual se cubrirá en moneda nacional y en una sola exhibición

A efecto de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

**VIGENCIA**

**OCTAVA.-** De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *seis meses* contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se hayan prestado los servicios contratados a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

**SUBCONTRATOS**

**NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá encomendar, ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial del servicio a prestar, salvo autorización expresa que, en forma previa y por escrito, otorgue el **"DIF JALISCO"**.

**DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de las obligaciones obrero-patronales respecto al personal que utilice en la ejecución del servicio contratado, por lo que el **"DIF JALISCO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.



**SUPERVISIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** "DIF JALISCO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo la debida prestación de los servicios objeto de este contrato, entregando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las observaciones e instrucciones relacionadas con su ejecución, que estime pertinentes.

**CLÁUSULA PENAL**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Conviene las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla en la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total, pudiendo cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

Además, se sancionará con un 1% por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total de los honorarios en caso de incumplimiento en cuanto a la entrega de los informes finales correspondientes a los servicios contratados, así como de las opiniones y recomendaciones de tales servicios derivado en la fecha estipulada, pudiéndose rescindir el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a 10 días, a excepción de la prórroga que en su caso se hubiere concedido, en los términos del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones de Gobierno del Estado.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los servicios, ya sea en sus especificaciones o características, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

**CAUSALES DE RESCISIÓN**

**DÉCIMA CUARTA.-** Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice las presentaciones dentro de la fecha y en el domicilio estipulado en el presente instrumento.

- B) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no provea los servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- C) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la entrega del servicio, objeto del presente instrumento, y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- D) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
- E) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- F) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**"DIF JALISCO"** podrá rescindir este contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y servicios no proporcionados finalmente en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA QUINTA.-** En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA SEXTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones y características convenidas en el presente contrato, en los bienes y servicios materia del mismo, **"DIF**



**JALISCO** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"**, aplicándose las sanciones establecidas en este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

### CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

**DÉCIMA OCTAVA.-** Tanto el **"DIF JALISCO"** como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en ningún caso será considerado como trabajador del **"DIF JALISCO"**, sino un prestador de servicios profesionales.

### TERMINACIÓN

**DÉCIMA NOVENA.- "DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de **"DIF JALISCO"**.

### NOTIFICACIONES

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**"DIF JALISCO"** en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la finca marcada con el número 708, de la Calle Francisco Martín del Campo, en la Colonia Jardines Alcalde, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44291.

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

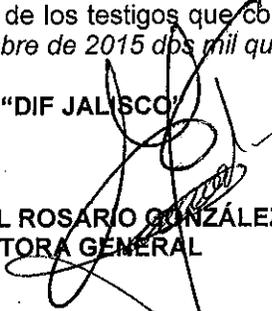
**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a

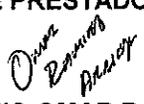
los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince.

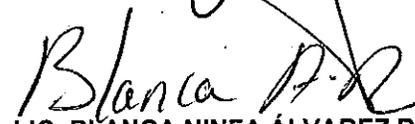
POR "DIF JALISCO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL

  
C. ANTONIO OMAR RAMÍREZ ARRIAGA  
APODERADO GENERAL

TESTIGOS

  
LIC. BLANCA NINFA ÁLVAREZ RUÍZ  
SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN  
"DIF JALISCO"

  
DRA. SANDRA EMILIA DAU INIGUEZ  
DIRECTORA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
"DIF JALISCO"



DJ-054-2016-2